

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm 679

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA.

Año de 1870 á 1871.

ESTADO que demuestra los pagos hechos por la Depositaria provincial durante el mes de Julio de este año.

Fecha de los libramientos.	Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Objeto de los pagos.	Pesetas.
4 Julio.	1.ª	2.º	1.º	Satisfecho á D. Blas Amador Blanco por su trabajo en la quinta de este año como Sargento tallador.	20 »
7 »	»	»	»	A D. Miguel José Ruiz por impresiones para la quinta.	102 50
8 »	1.ª	8.º	Unico.	A D. Andrés Perez por gasto consumido en la tienda de la feria de la Salud.	433 62
9 Id.	»	»	»	A Doña Micaela Carbonell por su pension respectiva á el periodo comprendido desde 9 de Febrero último hasta 30 de Junio anterior.	210 »
11 Id.	»	»	»	A D. Antonio Villoslada por composicion de los toldos del edificio y ponerlos.	103 50
15 Id.	4.ª	2.º	1.º	A D. Angel Marquez, Sargento tallador en la quinta.	25 »
16 Id.	»	»	»	A D. Rafael Lucena id. id. id.	25 »
»	1.ª	8.º	Unico.	A D. Marcelo Barcia, Auxiliar temporero de Instruccion pública.	62 »
21 »	1.ª	2.º	5.º	A D. Joaquin H. Tejada por fotografiar criminales.	250 »
31 »	1.ª	1.º	1.º	A los empleados de la Diputacion sus haberes de este mes.	2.435 68
»	»	»	»	A los Ugieres de la misma id. id. id.	250 »
»	»	»	»	Al Secretario de la misma por gastos de oficina id.	500 »
»	4.ª	1.º	2.º	Al Depositario id. id. id. id.	208 33
»	1.ª	2.º	5.º	Al Archivero y Depositario sus haberes de este mes.	375 »
»	»	»	»	Al Ilmo. Sr. Gobernador para perseguir criminales.	3.750 »
					8.450.63

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.
Córdoba cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.—El Secretario interventor, Manuel Ballesteros.—V.º B.º, El Presidente, Julian de Zugasti.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 686.

Sección de Fomento - Negociado 2.º —Aprovechamiento de aguas.

Habiendo acudido á mi autoridad la compañía de los ferro-carri-les de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorcho á las minas de carbon de Belmáz, en solicitud de aprovechar aguas del río Guadiato y sitio denominado tabla del Peñon, con destino de alimentar la estacion de Belmáz para poder cubrir las estaciones del servicio de ferro-carril; he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que las corporaciones ó particulares á quienes interese el proyecto se presenten á examinarlo en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde se halla de manifiesto, y produzcan en el término de treinta dias las reclamaciones que juzguen oportunas.

Córdoba 11 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 672.

Administración principal de Comunicaciones de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de cincuenta postes de primera dimension y ciento de segunda para el servicio de la línea telegráfica de Córdoba á Ecija.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instrucion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Subinspeccion de Telégrafos de Córdoba, en el dia 10 de Noviembre próximo y hora de las 12 del dia.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Córdoba 50 postes de primera dimension y ciento cincuenta de segunda, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesorería de la provincia la fianza de sesenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos, importe del 5 por 100 de doscientos postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.

(Firma del proponente.)

3.ª La proposicion que no se ha lare redactada en los términos

citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndole antes por tres veces. Si el acto de subasta tuviese lugar en dos puntos distintos, se señalará dia para que los postores que hayan presentado proposiciones iguales en un todo, acudan á la capital de la provincia á verificar el acto de nueva licitacion en los términos arriba consignados.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su adnision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia, de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depositos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de

la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados, con espresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, estendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro ó en la Tesorería de Hacienda de Córdoba, á eleccion del contratista.

13. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso que se les destina, deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaflan ó forma cónica.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que forman una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniforme, comprendan cada una la mitad del poste próximamente y la suma de las flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se consideraran como útiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varios en distintos planos ó for men en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

14. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension 8 metros de altura y 0'57 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0'31 en la cogolla; para los de segunda, 6 metros de altura 0'41 de circunferencia, á metro y medio de la coz y 0'25 en la cogolla, admitiéndose sin embargo como tolerancia ó límite superior en los de primera una circunferencia de 0'68 y 0'37 y en los de segunda 0'50 y 0'30 respectivamente á metro y medio de

la coz y en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

15. La entrega de los postes principiará á los quince dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar terminada á los treinta dias de que aquella tenga efecto.

16. La entrega de los postes se verificará en el almacen de la Subinspeccion de Córdoba, donde serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de....

17. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones, será 7 pesetas cincuenta céntimos cada poste de primera dimension, y 6 pesetas 25 céntimos cada uno de segunda.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la egecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Córdoba 8 de Octubre de 1870.
—El Subinspector, Francisco Morales.

Núm. 670.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

D. Luis Mendez Porcuna, Alcalde segundo constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo espirado el plazo de la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, ha sido presentada dentro del término que la ley señala una solicitud de D. Juan de Torres Fernandez, natural de la villa de Arjona y vecino de la de S. Pedro de Escañuela.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley Municipal vigente, se hace público por este edicto para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion en el *Boletín oficial* puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que creyeran conducentes contra la aptitud legal del aspirante.

Valenzuela cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta. Luis Mendez.—Pablo Montilla, Secretario interino.

Núm. 688.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Juan Fernandez, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluidas las cuentas municipales de Administracion del Sr. Alcalde y justificacion del Depositario, correspondientes al año económico próximo pasado, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de un mes, á fin de que puedan enterarse de ellas las personas que gusten y producir las quejas y reclamaciones que consideren oportunas.

Y para su debida publicidad se fija el presente en la Carlota á diez de octubre de mil ochocientos setenta. —Juan Fernandez.—Francisco Medel, Secretario interino.

Núm. 691.

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Diego Molina Moreno, Alcalde primero constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo que dicha Ilma. Corporacion municipal ha celebrado, y previos los requisitos prevenidos por instruccion, se saca á subasta por término de treinta dias, contados desde esta fecha y finalizados el treinta de octubre próximo en que ha de tener lugar su remate, la finca que á continuacion se espresa y que ha de cubrir con su producto los débitos que sus respectivos dueños tienen en favor del Pósito Nacional de esta villa, segun el expediente que á el efecto se ha formado.

Una fanega de tierra, estacada nueva, propia de D. Francisco Muñoz Morente, de esta vecindad, situada en el partido de Rute el Viejo de este término: linda á Levante con el camino que de esta villa conduce á la de Priego, al Sur tierras de Antonio Ginés Guerrero, y á Poniente y Norte con la majada de ligero, apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas; bajo cuyo tipo ha de enajenarse en el mejor postor, puesto que están ya bajadas las tres pesetas cincuenta céntimos de réditos annos que dicha finca paga á los herederos de la Ecma. Señora Duquesa de Castro Enriquez, y por libre de toda otra pension segun la han asegurado.

Y con el objeto de convocar licitadores se publica y fija el presente en Rute á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta.—

Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

Núm. 693.

Alcaldía popular de Espejo.

D. José Maria Lopez, Alcalde 1.º popular de esta villa.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento que presido, en sesion de este dia, ha practicado la division de su término municipal, que con un barriodel partido judicial de Castro del Rio componen el 2.º distrito electoral de dicho pueblo, en la forma que se expresa:

Primer Colegio.

Las calles Plaza arriba, desde la entrada del baluarte en adelante, Empedrada alta, Valenzuela, Empedrada baja, San Sebastian, Córdoba, Barruelo, Silera alta, Silera baja, Torrecilla, Arriba, Alcaide, Pozo Alcalá, Anton Gomez y Barrionuevo.

Segundo Colegio.

Las calles Plaza, Carrera, Carril, Moriel, Cerro, Eras Postigos, Eras Carril, Piqueras, Casasnuevas, Moral, Pilar, Santo Domingo, Hornillo, Hornomateo, Trigo, Plaza abajo y Plaza arriba hasta la subida al Castillo.

Tercer Colegio.

Comprende el barrio segundo del primer cuartel de Castro del Rio, formado de las calles Martos, Casas altas, Alcaidesa, Cristo, Garciperez, Baño, Pozo y Salud.

Y á los efectos que previene el artículo 9.º del indicado Decreto, se expone al público para conocimiento de los electores.

Espejo 8 de Octubre de 1870. José Maria Lopez.—Por A. Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 696.

Alcaldía popular de Fuente-Obejuna.

Al tenor de lo que determina el artículo 8.º del Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de Setiembre próximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia ha verificado la division del término municipal en los siguientes colegios electorales.

Primer Colegio: Fuente obejuna.

Segundo id. Aldea de Cuenca.
Tercero id. Aldea de la Coronada.

Cuarto id. Aldea de Argallon y Piconcillo.

Quinto id. Aldeas de Ojuelos Altos y bajos, cañada del Gamo y Alcornocal.

Sesto id. Aldeas de los Panches, Navalcuervo, y Obaton.

Séptimo id. Aldea de la Posadilla.

Octavo id. Aldeas de la Cardencha y Moreno.

Y para los efectos que determina el artículo 9.º del Decreto antes citado, se expone al público para conocimiento de los electores de este distrito.

Fuente Obejuna 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Anastasio de la Peña.

Núm. 692.

Alcaldía Constitucional de Montemayor.

D. Francisco S. Rioboó y Pineda, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion celebrada el dia cinco del corriente mes, practicó la division de colegios de este distrito municipal que han de servir para las próximas elecciones de Diputados provinciales que deben verificarse en los dias 7, 8, 9 y 10 de Enero del año próximo de 1871, y las de concejales en los dias 21, 22, 23 y 24 del mismo mes y año en la forma siguiente:

PRIMER COLEGIO.**En las casas de Ayuntamiento.**

Concurrirán á votar los electores que en las listas aparezcan inscriptos en las calles Juego de Pelota, Horno nuevo, Mariscal, Plaza, Zapateros, Cruz Verde, Portichuelo, S. Sebastian y Membrilla.

SEGUNDO COLEGIO.**En la Ermita de Jesús.**

Concurrirán á votar los electores que en la lista se hallen inscriptos en las calles Anton Rico, Marines, Féria, Hornoviejo, Barrera, Capilla, Salamanca, Alcaide, Arenal, Vega, Iglesia y Plaza de la Constitucion.

TERCER COLEGIO.**En la Ermita de la Vera Cruz.**

Concurrirán á votar los electores que en las listas aparezcan inscriptos en las calles Margarita,

Solares, Montilla, Rambla, Barruelo, Nueva, Cañero, Ataja Primos, Vera Cruz, Carniceria y los moradores de las huertas y caserios rurales que no figuren en el casco de poblacion. Lo que se anuncia al público para su debida notoriedad con el fin de que los vecinos y domiciliados en esta poblacion puedan entablar hasta el ocho de Noviembre próximo las reclamaciones que crean oportunas contra la division de colegios electorales, que queda relacionada, conforme á lo que se preceptúa en los artículos 8 y 9 del Decreto de 17 de Setiembre último.

Montemayor siete de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco S. Rioboó y Pineda.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

Núm. 694.

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Ramon Gimenez Castellanos, Alcalde contitucional de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion extrao dinaria del dia de ayer, cumpliendo con lo que previene el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, ha practicado la division del término Municipal de este distrito en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

1.º Colegio. Hermita de la Rosa. Comprende las calles Plaza, Mesones, Tarasquilla, Juan Diaz, Tercia, Capitan, S. Juan de Dios, S. Luis, Berrio, Torrecilla, Escuchuela, Plazuela del Sol, Yedra, Iglesia, Cárcel, Lorenzo Venegas, Santa Brigida, Molinos baja, Lorenzo Luque, Melgar, Romo, S. Francisco, Molinos alta, Feria, Palacio.

2.º Colegio. Escuelas públicas. Comprende las calles Alta y baja, Aleluya, Horno Alcaide, Luis Fernandez, Santa Anta, Escuelas, Herradores, Indio, Enfermeria, Pozo Dulce, Blanca, San Sebastian, Peñuela, Pabon, Jaime, Arroyo Gavia, Sala, Fuentes, Alamillos, Lozano, Cruz, Pineda, D. Gonzalo, Estacion.

SEGUNDO DISTRITO.

1.º Colegio. San Juan de Dios. Comprende las calles Corredera, Cordon, Lobero, Zarzuela alta, Zarzuela baja, Palomar, Santa Catalina, San José, Anton de Aguilar, San Fernando, Altillos, Lombardo, Doñas Marias, Ciprés, Córdoba, Puerta Aguilar, Ramos, Moñiz, Aparicio, Aldea de Santa Cruz.

2.º Colegio. San Agustín. Comprende las calles Sotollon, Fuente Alamo, Dientes, Prietas, Ancha, Juan Colin, Barreruela, Parra, Santiago, Nueva, Márquez, Burgueño, Ortega, Horno.

Para que llegue á noticia de los electores, á los efectos que determina el art. 9.º de citado decreto, se espone al público en Montilla á ocho de octubre de mil ochocientos setenta.—R. J. Castellanos.—P. A. del A., Antonio Cuello, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 689.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Leopoldo Gandarias, Juez interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este mi juzgado y presencia del infrascrito Escribano contra Juan Ramon Perez Rodriguez Carretero, vecino de la villa de Castro del Rio, por cobro de reales, por providencia de este día he mandado sacar á subasta para su venta dos suertes de tierra, que hoy forman una sola, compuesta de 15 fanegas y cuatro celemines, situada en el partido de la Cañadilla alta, término de dicha villa, que linda por Norte con tierras de los herederos de Francisco Millan Moreno, por Levante otras de D. Joaquin Toribio Carretero y herederos de Antonio Doncel, por Sur otra de D. José Maria Toribio y por Poniente con el camino de los Yesares, tierras pertenecientes al cortijo de Marimiguel, del Señor Conde de Luque, y otras de Martin Rivas, apreciadas en siete mil quinientos reales. El remate, para el que se admitirán posturas que cubran, las dos terceras partes de esa suma, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de los Moros, núm. dos, el día ocho de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana.

Córdoba ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 687.

Nos el Licenciado D. Angel Enriquez y Enriquez, Presbítero, Abogado de los Tribunales Nacionales, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su obispado etc.

Hacemos saber: que para dar cumplimiento á un exhorto del Sr. Provisor y Vicario general de la Diócesis de Cuba, que debidamente se nos ha presentado, hemos acordado en auto de esta fecha entre otros particulares, se cite y emplace al Presbítero D. Emilio de los Santos y Fuentes, para hacerle saber cierta providencia, y no siendo conocido su domicilio, hemos dispuesto sea llamado por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta Provincia, á fin de que dentro del término de quince días primeros siguientes al de su publicacion, se presente en este Tribunal á enterarse de la citada Providencia; apercibido de que trascurrido el término sin haberlo verificado se devolverá el expresado exhorto al Tribunal de que procede parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.—Licenciado Angel Enriquez y Enriquez.—Por mandado de S. S., Agustín Gallego.

Núm. 682.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis etc.

Hago saber: que doña Francisca Tinahones y Cabezas, vecina de la ciudad de Montoro, representada por Don Gerónimo de Lara, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en su Iglesia Parroquial por Gerónimo de Castro y Cabrera.

Lo que se anuncia por término de 30 días en la forma ordinaria.

Córdoba y Octubre 12 de 1870. Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 683.

Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que don Pedro Caballero, como marido de doña Francisca de Vacas Muñoz, vecina de Montoro, representado por don Gerónimo de Lara, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en su Parroquial por Bartolomé Gomez Marin.

Lo que se anuncia por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 12 de Octubre de 1870. Licenciado P. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 684.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que doña Ana Maria Grande, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la Parroquial de Bujalance por el Licenciado Anton de Castro.

Lo que se anuncia por treinta días para que surta sus efectos en la forma ordinaria.

Córdoba 12 de Octubre de 1870. Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 685.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que doña Antonia de Zafra y Serrano, vecina de la villa de Zuheros, solicita la conmutacion de rentas de las capellanías fundadas en su Iglesia Parroquial por Bartolomé Ortiz de Zafra y su mujer Ana Ruiz Rodan Romero la primera, por Juan Perez Savariego y Ana Muñoz su mujer la segunda, y por Ana de Córdoba y de los Rios la tercera.

Lo que anuncio por 30 días para que surta sus efectos.

Córdoba 12 de Octubre de 1870. Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 11 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba;

á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'62 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'75 á 13'50 pesetas la fanega, y de 23'08 á 24'44 el hectólitro.

Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'96 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	163
Carneros.	705
Terneras.	36
Cabritos.	35
Cerdos.	15

Total. 954

Su peso en libras... 82.212.--
Idem en kilogramos... 37.891'417.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—
—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.